RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
SANTA FE, 14 de noviembre de 2025

VISTO:

El expediente n.º 00901-0141594-4 del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia- relacionado con la modificación del Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias del Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que en razón de haberse verificado porcentajes considerables de inasistencias del personal durante determinadas jornadas, encuadradas en el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias aprobado por Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, resulta necesaria su revisión a los fines de que autoridades y funcionarios adopten las previsiones que permitan organizar el servicio, con la dotación de personal que garantice continuar con el estricto cumplimiento de las misiones constitucionales y legales del Organismo;

Que si bien las licencias, franquicias y justificaciones de inasistencias responden a diversas vicisitudes propias del interés particular de los agentes, es el superior interés público el que debe orientar la gestión de todo órgano estatal;

Que no obstante la modificación del Régimen que se propugna por la presente, también se encuentra sometida a revisión la jornada laboral dispuesta por Resolución Nº 0139/16 TCP;

Que además, resulta necesaria la modificación de la Resolución Nº 0254/16 TCP, en las Secciones referidas a Licencias Extraordinarias, Justificaciones y Franquicias;

Que la presente modificación propicia una organización y funcionamiento más eficiente del Organismo, mediante un eficaz control interno, garantizando a trabajadoras y trabajadores los derechos oportunamente consagrados en el Régimen de Licencias;

Que la sociedad requiere de servidores públicos comprometidos con los intereses colectivos, y la modificación propuesta toma debidamente en cuenta la jerarquía institucional y la trascendente misión constitucional de este Órgano de Control Externo;

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 2

Que Fiscalía Jurídica, en dictamen n.º 926/25 (fs. 12), se expide sin formular objeciones al presente trámite;

Que resulta competencia del Cuerpo Colegiado disponer todas las cuestiones propias de la organización y funcionamiento del organismo y del ejercicio de sus competencias, conforme lo dispuesto en el artículo 200°, inciso j), de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado Nº 12510, modificada por Ley Nº 13985;

Por ello, de acuerdo con lo resuelto por unanimidad en Reunión Plenaria realizada el 14-11-2025 y registrada en Acta Nº 2082;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1º: Sustituir el artículo 47° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CARGOS POLÍTICOS

Artículo 47º: Cuando el agente es designado para desempeñar cargos de representación política en el orden nacional, provincial (con excepción de aquellos que sean designados como Asistentes Técnicos) o municipal; o es elegido miembro de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación o de las Provincias o de Municipios, a su pedido se le debe conceder licencia sin percepción de haberes mientras dure su función.

El agente, debe reintegrarse dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Asimismo, se otorgará licencia con goce de haberes a los candidatos políticos de listas oficializadas, por el término de treinta (30) días corridos anteriores al acto electoral.

Estas licencias las autoriza el Cuerpo Plenario Tribunal de Cuentas."

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 3

Artículo 2º: Sustituir el artículo 48° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"LICENCIA GREMIAL

Artículo 48º: Cuando el agente fuere elegido o designado para desempeñar cargos en las Comisiones Directivas de las Asociaciones de Trabajadores o Entidades Sindicales con personería gremial y ámbito de actuación en el Tribunal de Cuentas, contempladas en la Ley Nacional respectiva o designado en representación de éstas en Comisiones, tendrá derecho a licencia con goce de haberes por el tiempo que dure el mandato. Accederán a ella en la siguiente proporción: 2 (dos) agentes por la entidad gremial con mayor representatividad de agentes afiliados en el Organismo. El resto de las Asociaciones de Trabajadores o Entidades Sindicales con personería gremial y ámbito de actuación en el Tribunal de Cuentas, contempladas en la Ley Nacional respectiva, propondrán un (1) agente cada una, siempre que sea integrante de la Comisión Directiva.

Los agentes podrán solicitar por este concepto, y cumpliendo los requisitos y proporción asignada, licencia sin goce de haberes por el tiempo que dure su mandato.

Estas licencias serán otorgadas por el Cuerpo Plenario, a propuesta de las Organizaciones Sindicales."

Artículo 3º: Sustituir el artículo 49° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CARGOS O COMISIONES TRANSITORIAS

Artículo 49º: Cuando un agente es designado para el desempeño de cargos o comisiones transitorias en reparticiones nacionales, provinciales o municipales, tiene derecho a licencia sin goce de haberes por el tiempo de duración de aquéllos, si no median razones que impidan concederlas, debiendo reintegrarse dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos posteriores a la finalización del mandato o representación.

Esta licencia será otorgada por el Cuerpo Plenario."

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 4

Artículo 4º: Sustituir el artículo 50° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"MATRIMONIO

Artículo 50º: Por matrimonio del agente, se otorgan diez (10) días hábiles de licencia con goce de haberes a partir de la fecha de celebración, no obstante, a pedido del agente puede iniciarse hasta con cinco días de antelación a esa fecha. Posteriormente se justifica con el acta respectiva.

Esta licencia será otorgada por el Cuerpo Plenario."

Artículo 5º: Sustituir el artículo 51° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"RAZONES PARTICULARES U OTRAS

Artículo 51º:

a) Los agentes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con no menos de dos (2) años de antigüedad tendrán derecho de hasta tres (3) años de licencia sin goce de haberes en toda su carrera administrativa, cuando invoquen razones particulares. Su otorgamiento no podrá exceder de un año en cada oportunidad.

b) Se acordará al agente, licencia sin goce de haberes, cuyo cónyuge o pareja en unión convivencial, fuera designado para cumplir misión oficial en el extranjero, o en el país, a más de 100 kilómetros del asiento habitual de sus tareas, y por el término que demande la misma, siempre que tal misión tenga una duración prevista o previsible de más de 60 días corridos. El agente en uso de licencia sin goce de haberes deberá reintegrarse antes del vencimiento del plazo acordado. En este caso deberá solicitarlo por escrito a su Jefe inmediato, quien le indicará el día que debe tomar nuevamente posesión de su cargo, con notificación expresa a la Dirección General de Recursos Humanos del Organismo.

Estas licencias serán otorgadas por el Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 5

Artículo 6º: Sustituir el artículo 52° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"EXÁMENES TERCIARIOS Y/O UNIVERSITARIOS

Artículo 52º: Dentro del año calendario, se concederán con goce íntegro de haberes, veintiocho (28) inasistencias al personal que curse estudios de enseñanza terciaria, universitaria, cursos de posgrado y/o carreras de posgrado, en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales o municipales), o en universidades privadas reconocidas por autoridad nacional, provincial o municipal competente, para prepararse y rendir exámenes. Se concederán siempre que el plan de estudios guarde estricta vinculación con las competencias del Organismo.
Esta concesión, cuando corresponda, será otorgada en tantos períodos como sea necesario, pero ninguno de ellos podrá ser superior a siete (7) inasistencias, la última de ellas deberá coincidir con la fecha del examen, salvo postergación del mismo, en cuyo caso, si hubiera remanente, podrá ampliarse en la medida estrictamente necesaria.
El goce de los beneficios descriptos, está subordinado en todos los casos a la presentación de las correspondientes constancias extendidas por la autoridad educativa respectiva, que acredite la circunstancia invocada.
En ningún caso se reconocerá asistencia económica alguna, bajo ningún concepto.

Estas licencias serán otorgadas por el Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Artículo 7º: Sustituir el artículo 54° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 54º: El goce de los beneficios descriptos está subordinado en todos los casos a la presentación de las correspondientes constancias extendidas por la autoridad educacional respectiva, que acrediten la circunstancia invocada.

La asistencia durante el horario habitual de trabajo a formaciones y capacitaciones organizadas por el Tribunal de Cuentas no se imputará a ninguna licencia, ya que se considerará como período trabajado.

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 6

La concesión de las licencias descriptas precedentemente, será evaluada por el superior inmediato del agente solicitante, quién elaborará un informe respecto de la procedencia y el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento. Este será elevado al Cuerpo Plenario, quién ponderará las consideraciones vertidas para su autorización."

Artículo 8º: Sustituir el artículo 55° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ESTUDIO E INVESTIGACIONES ESPECIALES

Artículo 55°: Podrá otorgarse licencia con goce de haberes para realizar estudios o investigaciones científicas o técnicas en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés y guarden estricta vinculación con las competencias del Tribunal de Cuentas. En el caso de que dichos estudios se realicen en el país, sólo se acordará esta licencia cuando por razones debidamente acreditadas, la realización de los mismos genere incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo.

Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse según la materia, con dictamen favorable de alguno de los organismos internacionales de los cuales forme parte nuestro país u organismos específicos del Estado Nacional o Provincial.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de dos (2) años. El agente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado, cuando este supere los tres meses. Vencido este plazo de permanencia, no podrá retirarse del Tribunal de Cuentas de la Provincia sin volcar la capacitación obtenida, al personal a su cargo o a la persona designada para reemplazarlo.

Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior, un trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados.

En caso de que el agente voluntariamente, pase a desempeñarse en otro organismo de la Administración Pública Provincial, sin que medie interrupción de servicios, la obligación de permanecer, se entenderá cumplida en el último destino, solamente si los estudios realizados fueran de aplicación en la función que se le asigne en el nuevo ámbito laboral.

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 7

Para tener derecho a esta licencia, deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un año en el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo y serán otorgadas por el Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Artículo 9º: Sustituir el artículo 56° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 56°: Las licencias por actividades deportivas no rentadas se otorgarán, de conformidad a las condiciones establecidas en la Legislación Nacional, por el Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

Artículo 10º: Sustituir el artículo 57° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CONVOCATORIA DE LAS FUERZAS ARMADAS

Artículo 57°: Cuando el agente fuera convocado a prestar servicios especiales en las Fuerzas Armadas, en casos de excepción y mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, tiene derecho a licencia durante el tiempo que dure su incorporación y hasta diez (10) días corridos posteriores a la baja, y conservará su puesto por treinta (30) días corridos sin goce de haberes.

Además del sueldo correspondiente al grado que posea, percibirá de la Provincia la diferencia si la retribución del cargo civil es mayor. A tal efecto, en la oportunidad de su ingreso a las Fuerzas Armadas, juntamente con su pedido de licencia y certificado de alta, acompañará un comprobante expedido por autoridad competente en el que conste el total de la remuneración que por todo concepto perciba en el cargo militar. Toda modificación que su remuneración sufra en el transcurso de su incorporación, debe comunicarse de inmediato a la Dirección General de Recursos Humanos del Organismo .

Esta licencia será otorgada por el Cuerpo Plenario del Tribunal de Cuentas de la Provincia."

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 8

Artículo 11º: Sustituir el artículo 59° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"SOLICITUD

Artículo 59°: Las licencias extraordinarias que no prevén plazo previo de trámite, deberán solicitarse con quince (15) días de anticipación como mínimo, ante el Jefe inmediato, con las certificaciones respectivas y debida fundamentación, con excepción de las registradas como artículos 56° (Deportivas) y 57° (Convocatoria de las Fuerzas Armadas), que podrán solicitarse con menor antelación. El jefe inmediato dará intervención a la a la Dirección General de Recursos Humanos para que verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma aplicable y remitirá el trámite a la autoridad competente para que evalúe su autorización."

Artículo 12º: Sustituir el artículo 60° del Anexo I de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 60°: Deben justificarse con goce de haberes, las inasistencias motivadas por las siguientes causales:

a) **Nacimiento de hijo, del/la agente que no goza de la Licencia por Maternidad**: ocho (8) días corridos.

b) **Matrimonio o unión convivencial de un hijo**: dos (2) días laborales. En caso de que el matrimonio se realice a una distancia mayor de 500 kilómetros del lugar de residencia del agente, la licencia será de cuatro (4) días laborales.

c) **Fenómenos meteorológicos** (temporales, inundaciones) y causas de fuerza mayor (incendios, derrumbes) circunstancias éstas que deberán ser acreditadas mediante certificación de autoridad policial o Juzgado Comunitario, del lugar.

d) **Donación de sangre:** el día que se realice.

e) Cuando el agente deba integrar **mesas examinadoras** en establecimientos oficiales o incorporados en Universidades privadas reconocidas por el Gobierno Nacional, y con tal motivo se crearan conflictos de horarios, se le justificarán hasta dieciocho (18) días laborales por año calendario.

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 9

f) **Mudanzas:** dos (2) días corridos en cada oportunidad con acreditación fehaciente dentro de los treinta (30) días corridos.

g) **Paro de transportes:** cuando hubiera paro de transportes y el agente resida a más de viente (20) cuadras de su lugar de trabajo. Cuando el agente se encuentre fuera de su residencia, deberá acreditar el impedimento mediante certificado de autoridad competente o Juzgado Comunitario donde se hallare.

h) **Día Preventivo de la Salud:** un (1) día por año calendario para la realización de exámenes médicos preventivos.

i) **Por fallecimiento de cónyuge, concubino/a o conviviente, padres, hijos, hermanos**: cinco (5) días laborales.

Por fallecimiento de abuelos, sobrinos, nietos: tres (3) días laborales.

Por fallecimiento de padres políticos, hermanos políticos e hijos políticos: dos (2) días laborales.

j) **Por el término que demande el trámite de iniciar y/o completar la carpeta médica** respecto a los días que fuere citado por el organismo competente.

Las inasistencias de los incisos precedentes, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos en el día en que se producen las mismas, dentro de las dos (2) primeras horas de labor.

El formulario correspondiente deberá remitirse a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de usufructuada la franquicia."

Artículo 13º: Sustituir el artículo 61° del Anexo de la Resolución Nº 0254/16 TCP y modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"MOTIVOS PARTICULARES

Artículo 61º: Podrán concederse franquicias por motivos particulares, según se establece a continuación:

/ / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 10

a) Con goce de haberes que, como condición indispensable, deberán contar con autorización previa del Presidente del Tribunal de Cuentas, a razón de una jornada por mes, y hasta un máximo de seis (6) jornadas por año calendario.
Asimismo, los señores Vocales, Contadores Fiscales Generales, Secretarios y Directores Generales, o sus reemplazantes naturales, estarán facultados para autorizar previamente salidas de los agentes dependientes de su área por hasta tres (3) horas por mes, sin fraccionamiento y en cualquier momento de la jornada, debiendo los agentes registrar, en su caso, el ingreso y el cierre en los horarios previstos en la Resolución Nº 0139/16 TCP.

Los agentes que presten servicios en la Delegación Rosario deberán solicitar la autorización previa al usufructo de la jornada o de la salida particular a los Contadores Fiscales destacados en la misma. Cuando las soliciten estos últimos, las requerirán al Contador Fiscal General del Área.

La exigencia del registro del ingreso y egreso, solo puede ser exceptuada por el Presidente del Organismo, sobre la base de razones debidamente justificadas.

Los integrantes del Cuerpo de Asistentes Profesionales, Contadores Fiscales Generales, Secretarios y Directores Generales deberán solicitar autorización previa de la salida particular ante el Presidente del Organismo, estando sujetos a las mismas condiciones, anteriormente expuestas en el presente inciso.

Previo a que la autoridad correspondiente considere la solicitud de autorización de la inasistencia o salida previstas en este inciso, deberá darse intervención a la Coordinación General de Personal, a fin de que deje constancia en el formulario acerca de la disponibilidad de la franquicia solicitada.

Una vez autorizada la franquicia por la autoridad correspondiente, se remitirá el formulario a la Dirección General de Recursos Humanos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de usufructuada la franquicia.

En caso que se haya constatado la ausencia o salida sin haberse verificado disponibilidad de jornada u horas, o no haya sido autorizada la franquicia, o una vez autorizada no se verifique el registro de la entrada y salida de la jornada, y la ausencia no pudiera justificarse, se procederá al descuento de las horas o de la jornada, según corresponda, sin perjuicio de la pérdida del Suplemento por Presentismo, si fuere procedente.

b) Cuando el agente solicite franquicia por motivos particulares sin goce de haberes, hasta un máximo de seis (6) jornadas por año calendario, pudiendo usufructuarlas conjunta o separadamente sólo podrá autorizarlas el Cuerpo Plenario. / / / /

/ / / /

RESOLUCIÓN Nº 0437 - TCP
Continuación – Hoja 11

A tal fin, serán solicitadas por el agente a la Presidencia, por intermedio del Jefe del Área, con una anticipación mínima de quince (15) días corridos a su inicio."

Artículo 14º: Disponer que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año 2026, fecha a partir de la cual quedará sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 15º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en Novedades – Intranet TCP, en el sitio web institucional, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General a fin de efectuar la actualización de los documentos que corresponda, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y archívese.

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni – Presidente
Dr. Lisandro Mariano Villar - Vocal
CPN Sergio Orlando Beccari - Vocal
Dr. Marcelo Luis Terenzio - Vocal
CPN María del Carmen Crescimanno - Vocal
Dr. Luciano Martín Anza-Secretario de Asuntos de Plenario

Signature Not Verified
Digitally signed by ANZA Luciano Martin
Date: 2025.11.14 13:07:43 ART
Reason: Tribunal de Cuentas de la Provincia
Location: Santa Fe